

**ACUERDO SOBRE EL CONFLICTO COLECTIVO ANTE LA SALA DE LO SOCIAL
DEL TSJ DE CANARIAS, N° DE ROLLO 15/2018 SEGUIDO A INSTANCIAS DEL
SINDICATO, SINDICALISTA DE BASE**

En Las Palmas de Gran Canaria, siendo las 12:00 horas del día 21 de septiembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, Doña Olivia Llorca Afonso, en su condición de directora de RRHH y representante de Dinosol Supermercados, S.L. (en adelante la Empresa)

De otra parte, Don Domingo Delgado Oramas, en su condición de Secretario General de la Sección Sindical de Sindicalista de Base (en adelante SB) en Dinosol Supermercados, S.L.

Ambas partes, tras reconocerse, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para obligarse en virtud del presente documento, libre y voluntariamente

MANIFIESTAN

I.- Que SB interpuso ante la Sala de lo Social del TSJ de Canarias el pasado mes de marzo un Conflicto Colectivo contra la Empresa por entender que, en algunos casos, no se estaban respetando el descanso semanal y la jornada anual de trabajo efectivo actualmente vigente.

II.- El Conflicto Colectivo se sustancia ante la Sala de lo Social del TSJ de Canarias, Sala de las Palmas, bajo el N° de Rollo 15/2018, estando previsto los actos de conciliación y/o juicio para el próximo 9 de octubre del 2018, a las 10:30 horas.

III.- Que teniendo en cuenta lo anterior y siendo la voluntad de las partes la resolución amistosa de la presente controversia, las partes firmantes han decidido libremente adoptar el presente acuerdo de conformidad con las siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Que habiendo alcanzado un entendimiento en el procedimiento de Conflicto Colectivo referenciado, ambas partes plasman por escrito los términos del acuerdo alcanzado, siendo del siguiente tenor literal:

“La parte demandada Dinosol Supermercados, S.L., a los efectos de evitar la litigiosidad y zanjar cualquier reclamación, sin que este ofrecimiento suponga ningún reconocimiento de los hechos plasmados en la demanda, ni responsabilidad alguna, ofrece a la parte actora, esto es al sindicato SB, asumir los siguientes compromisos:

I.- En lo que respecta a la jornada anual de trabajo efectivo de 1.790 horas prevista en el Acuerdo Colectivo de Empresa, con objeto de cumplir con la misma, los trabajadores de la Provincia de las Palmas que superen dicha jornada anual de trabajo efectivo y durante la vigencia del actual Acuerdo Colectivo de Empresa, al igual que los trabajadores de la Provincia de Tenerife tendrán derecho a tres días de asuntos propios anuales, lo que supone dos días de asuntos propios adicionales a los previstos en el Convenio Colectivo para la Provincia de Las Palmas.

El disfrute de los días de asuntos propios se ajustará a las previsiones siguientes, de forma que toda la plantilla, en su caso, los disfrute en las mismas condiciones. Así:

Los/as trabajadores/as previa comunicación al responsable del centro o departamento de Recursos Humanos de la empresa y con una antelación mínima de diez días, salvo urgencia que tendrá que ser justificada a petición de la empresa, tendrán derecho a tres días de asuntos propios, que podrán ser disfrutados en cualquier día del año y, que no serán acumulables al periodo vacacional. Aquellos trabajadores que cuenten con una antigüedad de menos de un año y, con una permanencia mínima de 120 días, disfrutarán de un día de asuntos propios, o su parte proporcional,

El derecho al disfrute de esta licencia, estará sujeta a las siguientes condiciones:

- *De los tres días, tan solo uno podrá ser disfrutado en sábado.*



- No podrán coincidir con el disfrute de otro trabajador/a de la misma sección, cuando esta no supere los diez trabajadores/as o, en caso de superarlos, el diez por ciento de los trabajadores/as de la sección.
- No se podrán solicitar durante el mes de Diciembre.
- No obstante, la empresa y el/la trabajador/a, podrán acordar otros acuerdos, respetando siempre la premisa del mutuo acuerdo.

Asimismo, aquellos trabajadores que hayan superado su jornada anual de trabajo efectivo y no hayan disfrutado los tres días de asuntos propios en el año de su devengo podrán disfrutarlos el año siguiente.

II.- En lo que respecta al descanso semanal de dos días, las partes reconocen los esfuerzos realizados por la Empresa para su implantación. Lo anterior ha supuesto un aumento muy significativo en el número de trabajadores que actualmente disfrutan de este descanso semanal. En este momento, tan sólo quedan situaciones o colectivos puntuales y excepcionales sin disfrutarlo, comprometiéndose la empresa a que antes de que finalice el mes de diciembre de 2018 este régimen de descanso semanal ya lo disfruten la práctica totalidad del colectivo de trabajadores."

Por parte de sindicalista de Base se acepta el ofrecimiento de la Empresa entendiendo que con su cumplimiento se respetarían los dos derechos de naturaleza colectiva objeto de esta reclamación."

SEGUNDA.- Las representaciones de ambas partes firman el presente escrito que recoge el acuerdo alcanzado por las partes y de conformidad con lo establecido en el art. 156.2 de la LRJS se comprometen a formalizarlo mediante conciliación judicial el mismo día previsto para la vista oral, esto es el próximo 9 de octubre, todo ello a los efectos previstos legalmente.

Y en prueba de conformidad, para que así conste por escrito y surta los efectos legales oportunos, se firma el presente documento por duplicado ejemplar y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

